



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

INFORME TÉCNICO N° 817-2013-SERVIR/GPGSC

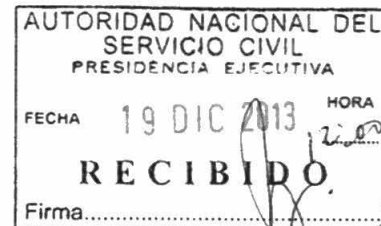
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación familiar en el régimen del D. Leg. 276

Referencia : Oficio N° 190-2013-PCM/ORH

Fecha : Lima, 18 DIC. 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros consulta si la bonificación familiar prevista en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 también alcanza a los servidores con hijos mayores de edad con discapacidad.

II. Análisis

- 2.1. En el Informe Técnico N° 105-2012-SERVIR/GPGSC, hemos expresado que la Bonificación Familiar que reconoce los artículos 43 y 52 del Decreto Legislativo N° 276, se otorga en atención a las cargas familiares, entendiéndose por éstas a los hijos menores de edad.
- 2.2. Complementamos dicho pronunciamiento señalando que dentro del concepto de “carga familiar” también se encuentran los hijos mayores de edad con discapacidad, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Históricamente, se consideró que el “Subsidio” o la “Remuneración Familiar” se otorgaba a los servidores que tuviesen carga, entendiéndose por ésta a los hijos mayores incapaces.

En efecto, la Resolución Directoral N° 005-77-INAP-UN, del 28 de febrero de 1977, aprobó el Manual Normativo “Subsidio Familiar”, entendido como la *“compensación extraordinaria que se otorga a los trabajadores de la Administración Pública, por los miembros de familia a su cargo, sean ellos, cónyuge y/o hijos menores o incapaces”* (énfasis agregado).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Por su parte, el Decreto Ley N° 22404, del 28 de diciembre de 1978, estableció que la Remuneración Familiar *"es la que se otorga por estado civil casado y/o por hijos menores o incapaces a su cargo"* (artículo 9, énfasis agregado).

- Actualmente, la normativa de seguridad social en salud establece que el hijo mayor de edad con incapacidad absoluta y permanente, tiene la condición de derechohabiente y, por consiguiente, es beneficiario de las prestaciones que otorga dicho régimen.
- En el ámbito pensionario se sigue similar línea. El artículo 56º del Decreto Ley N° 19990 dispone que tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido y que subsiste el derecho a pensión de orfandad *"para los hijos inválidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo"* (inciso b).

Por su parte, el artículo 34º del Decreto Ley N° 20530 establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión, y que la pensión subsiste *"Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella (...)"* (inciso b).

III. Conclusión

En el régimen del Decreto Legislativo N° 276 la Bonificación Familiar también alcanza a los servidores con hijos mayores de edad con discapacidad. Éstos integran el concepto de "carga familiar". De ahí que las normas de seguridad social les dan protección tanto en salud como en materia pensionaria.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MBT/aepv
IL-bonificación familiar-PCM